

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, a través de Auto con radicado No. **134-0158 del 05 de septiembre de 2017**, notificado mediante aviso en la página web el día 02 de octubre de 2017, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **TALA Y QUEMA DE ESPECIES FORESTALES, SIN CONTAR CON LOS RESPECTIVOS PERMISOS AMBIENTALES**, y se **INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **ORLANDO BOTERO**, sin más datos, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 25 de enero de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00430 del 31 de enero de 2023**, dentro del cual se establece que:

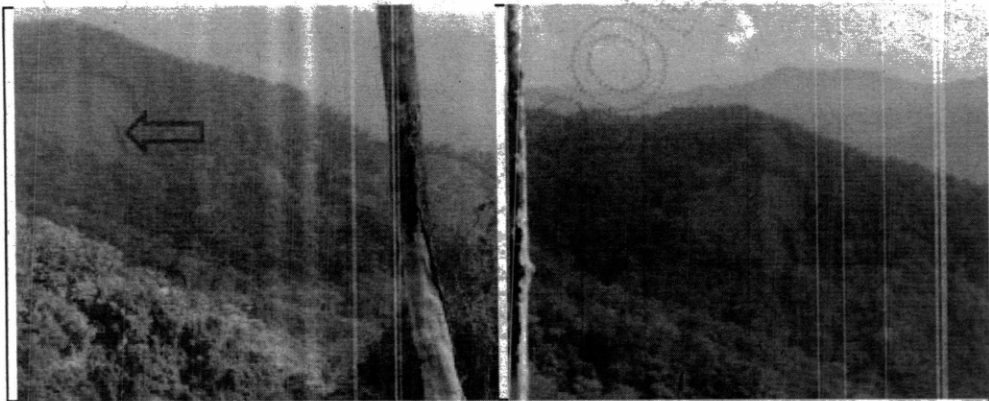
"(...)

25. OBSERVACIONES:

El 25 de enero de 2023 se realizó visita de control y seguimiento al predio distinguido con PK_PREDIOS: 6602001000002100027, ubicado en la coordenada 74°55'44.42" W, 6°2'36.201" y 870 msnm, vereda La Arabia del municipio de San Luis, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Auto No. 134-0158-2017 del 05 de septiembre de 2017, por medio de la cual se impuso una medida preventiva y se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, al señor Orlando Botero, sin más datos, encontrándose lo siguiente:

- En el año 2017 cuando se atendió inicialmente la queja interpuesta, se evidenció la tala rasa de un área aproximada de 3 hectáreas, al momento el sitio se encuentra en un proceso de restauración ecológica natural, donde predominan arvenses y algunos árboles de bajo porte. Por otro lado, las actividades de aprovechamiento de flora en el lugar fueron suspendidas, ya que no se apreció nuevas áreas intervenidas.*

- En indagaciones con las personas cercanas al predio, mencionaron que, el propietario del mismo no vive allí y se desconoce dónde puede ser localizado, por ello, se sigue tomando como dueño al señor Orlando Botero, sin más datos.



Figuras 1 y 2. Sitio donde se había realizado el aprovechamiento de flora.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto No. 134-0158-2017 del 05 de septiembre de 2017, por medio de la cual se impuso una medida preventiva y se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, al señor Orlando Botero, sin más datos.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA al señor ORLANDO BOTERO (sin más datos) para que suspenda inmediatamente las actividades de tala y quema de bosque. (...)		X			En el predio de interés no se evidencia actividades recientes de tala o quema de bosque natural.
ARTICULO TERCERO: REQUERIR al señor ORLANDO BOTERO (sin más datos), para que de manera inmediata, proceda a reforestar con árboles nativos el predio donde realizó la tala y la quema, teniendo en cuenta que el predio se encuentra ubicado en un área protectora de la quebrada Limones.		X			Aunque no se identificó siembra de árboles en el sitio, el mismo se encuentra en proceso de restauración natural.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

- En el predio distinguido con PK_PREDIOS: 6602001000002100027, ubicado en vereda La Arabia del municipio de San Luis, en la coordenada 74°55'44.42" W, 6°2'36.201" y 870 msnm, se suspendió las actividades tala, en cumplimiento al Auto No. 134-0158-2017 del 05 de septiembre de 2017, por medio de la cual se impuso una medida preventiva y se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, al señor Orlando Botero, sin más datos.
 - El sitio mencionado se identificó en proceso de restauración ecológica natural, donde predominan arvenses y algunos árboles de bajo porte.
- (...)"

Que, mediante la Resolución No. **RE-00501 del 09 de febrero de 2023**, este Despacho dispuso **DEJAR SIN EFECTO** el Auto con radicado No. **134-0158 del 05 de septiembre de 2017**, por medio del cual se procedió a imponer medida preventiva de suspensión de actividades e iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor **ORLANDO BOTERO**, sin más datos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*.

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00430 del 31 de enero de 2023** y demás documentos que reposan en el **Expediente No. 056600328531**, este Despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo de los mismos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. SCQ-134-0895 del 24 de agosto de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00430 del 31 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO DEFINITIVO** del **Expediente 056600338780**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

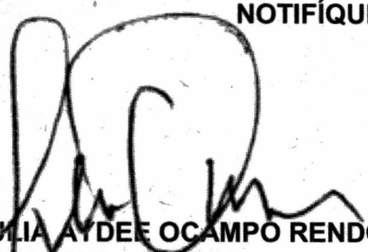
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **ORLANDO BOTERO**, sin más datos, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 12/07/2023
Expediente: 056600328531
Técnico: Jessika Vanessa Duque Cardona